Expediente No. 2014/2012-A1

Guadalajara Jalisco, 11 once de Enero del año 2017 dos mil diecisiete.- -

V I S T O S los autos para resolver el Laudo dentro del juicio laboral **2014/2012-A1** que promueve el **C.** ELIMINADO 1 en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, **en cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada el 13 trece de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en el Juicio de Amparo número 735/2016, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito,** con base al siguiente: - - - - - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha seis de noviembre del dos mil doce, el actor presentó ante este Tribunal demanda laboral en contra del Ayuntamiento demandado, ejercitando como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda, por auto del veintiocho de noviembre del mismo año, ordenando el emplazamiento a la demandada, compareciendo para tal efecto el diecisiete de abril del dos mil trece.- -

2.- Se fijo día y hora para que tuviera verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día ocho de noviembre del año dos mil trece; declarada abierta la audiencia en la etapa **CONCILIATORIA** se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo; en **DEMANDA Y EXCEPCIONES** las partes ratificaron sus respectivos escritos y en **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS** se les tuvo ofertando sus medios de convicción que estimaron pertinentes, las que se admitieron por estar ajustadas a derecho mediante interlocutoria del dieciséis de julio del dos mil trece, así las cosas y una vez desahogados todos y cada uno de los medios probatorios admitidos, por actuación del día ocho de mayo del año dos mil quince se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo que en derecho corresponda.- -

3.- Con fecha 10 de junio del 2016, se emitió por este Tribunal Laudo, por el cual se inconformó la parte Actora interponiendo demanda de Amparo Directo, misma que recayó en el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, formando el juicio bajo número 735/2016, el cual fue resuelto mediante Ejecutoria pronunciada el día trece de octubre del año pasado. El Testimonio de la Ejecutoria señala: "*PRIMERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a* ELIMINADO 1 *, contra el acto que reclamó del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del cual se hizo relación en el proemio de esta resolución. El amparo se concede para los efectos precisados en el tercer considerando de la presente ejecutoria. SEGUNDO.- Requiérase a los integrantes de la autoridad responsable en los términos a que se refiere el considerando cuarto de esta sentencia."*-

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos de la Ejecutoria de amparo en cita, por auto de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2016, este Tribunal dejó insubsistente el Laudo reclamado, ordenando dictar uno nuevo en el que: ordene reponer el procedimiento a fin de que previamente a decretar la conclusión del procedimiento, se conceda a las partes un término de tres días para que formulen los alegatos que estimen pertinentes; y hecho lo anterior, actué en consecuencia.-

4.- Así pues, concedido el término a las partes para que formulen alegatos la parte actora compareció a hacer valer dicho derecho, mientras que a la parte demanda se le tuvo por perdido el derecho a dicha prerrogativa, por lo que en acuerdo del veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno a efecto de que emita el laudo que en derecho corresponda, lo cual se realiza de conformidad a lo siguiente:- -

C O N S I D E R A N D O

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditada en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley invocada.- - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

III.- La **parte actora**, argumenta en su demanda los siguientes hechos, mismos que se transcriben en extracto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 885 fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.- -

"(sic) …4) En forma totalmente injustificada y sin instaurarme procedimiento alguno, el día 01 uno de octubre actual al presentarme a laborar, el encargado de Recursos Humanos me informó en mi área de trabajo y frente a varios compañeros que ya no tenía trabajo, que mi puesto había sido ocupado por compromisos del nuevo Presidente, sin mediar escrito que justificara mi despido."- -

Por su parte la **entidad pública** demandada dio contestación señalando entre otras cosas: - - - - - - - - - - - -

*" (sic)… **4.-** Se niega y se opone estos momentos la EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD toda vez que la manera en que el actor narra los hechos en este punto, generan estado de indefensión a mi representada, pues de la lectura del mismo, se aprecia claramente que el actor es omiso en establecer y precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aconteció el supuesto del despido del que se duele; dejándome en imposibilidad entonces de controvertir los hechos y establecer al respecto una defensa adecuada.*

***5.-** Resulta improcedente la reinstalación que reclama la actora al cargo de Oficial Auxiliar General de nómina, toda vez que como expresamente lo reconoce el demandante, dicho cargo lo ostentó a través de nombramientos por tiempo determinado, con carácter de confianza y por tiempo determinado con fecha cierta y inicio y terminación, con vigencia del 01 uno de enero de 2007 dos mil siete, al 31 treinta y uno de diciembre de 2009. Oponiéndose desde estos momentos la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN en términos de lo provisto por el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en virtud de que la actora le prescribió la acción de REINSTALACIÓN que reclama al cargo de Oficial Auxiliar General de Nómina."*- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IV.- La **parte actora** reclama la Reinstalación en el cargo de Oficial Auxiliar General de Nómina, argumentando que le otorgaron dicho nombramiento el día uno de enero del dos mil siete, y que posteriormente el uno de enero del dos mil once fue nombrado como Encargado de nómina hasta el día treinta de septiembre del dos mil doce, señalando que el día uno de octubre del mismo año, el encargado de Recursos Humanos le informó que ya no tenía trabajo. Por su **parte la demandada** establece que no procede su reinstalación como Oficial Auxiliar General de Nómina, ya que dicho

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c)

nombramiento le feneció el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, siendo que el último nombramiento que desempeñaba era el de Encargado de Nómina como supernumerario con fecha de terminación al treinta de septiembre del dos mil doce.- -

Atento a lo anterior este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, advierte que lo pretendido por el trabajador actor como acción principal es la reinstalación al cargo de **Oficial Auxiliar General de Nómina**, por tanto ante la obligación que recae en este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco de estudiar la procedencia de la acción de manera oficiosa, esto es con independencia de las excepciones opuestas, tal y como lo dispone la Tesis localizable en la Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 151-156 Quinta Parte, Página: 86, que dice: -

"***ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.*** *Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.*"- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo tanto, se procede a estudiar la acción intentada, misma que se considera improcedente en virtud de que el propio actor reconoce, en su demanda inicial foja 1 y 2, que su último nombramiento era de Encargado de Nómina, lo cual se corrobora con el Nombramiento original que la propia demandada ofertó como medio de convicción, siendo entonces que al solicitar la reinstalación en un puesto que ya no venía desempeñando ello genera su improcedencia, teniendo aplicación a lo anterior el criterio que a continuación se transcribe:- -

Época: Novena Época
Registro: 920653
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice (actualización 2001)
Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia TCC
Materia(s): Laboral
Tesis: 90

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c)

Página: 129

REINSTALACIÓN, REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE.- *Es requisito indispensable para que pueda efectuarse una reinstalación, que antes se haya desempeñado mediante el nombramiento respectivo, el cargo o empleo en el que se pretende se realice tal reinstalación; en consecuencia, la acción de reinstalación es improcedente si al demandante nunca se le asignó el puesto que reclama. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.- -*

Novena Época: Amparo directo 874/87.-Javier Flores Pinedo.-25 de mayo de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretario: Hugo Gómez Ávila. Amparo directo 777/87.-Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.-17 de agosto de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores. Amparo directo 293/91.-René Hernández Cruz y María de Jesús Peñaloza Camacho.-13 de noviembre de 1991.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.-Secretario: José de Jesús Murrieta López. Amparo directo 509/93.-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.-2 de marzo de 1994.-Unanimidad de votos.-Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez. Amparo directo 104/2000.-Gabriel Netzahualcóyotl Delgado Magallanes.-23 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.-Secretario: Rubén Tomás Alcaraz Valdez. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, julio de 2000, página 705, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis III.1o.T. J/44; véase la ejecutoria en la página 706 de dicho tomo.- - - - -- -

En consecuencia de lo anterior, es procedente absolver y se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO** a **REINSTALAR** al actor ELIMINADO 1 en el cargo de Oficial Auxiliar General de Nómina, así como del pago de salarios caídos, y del otorgamiento del nombramiento definitivo, por todo el tiempo que dure el trámite del presente juicio, al ser prestaciones accesorias que siguen la suerte de la principal y al ser improcedente una los son también las otras.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios de donde se invocan los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables, se resuelve: -

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- El actor del juicio **C.** ELIMINADO 1 , no acreditó su acción y la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, justificó sus excepciones, en consecuencia- -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO** a **REINSTALAR** al actor ELIMINADO 1 en el cargo de Oficial Auxiliar General de Nómina, así como del pago de salarios caídos, y del otorgamiento del nombramiento definitivo, por todo el tiempo que dure el trámite del presente juicio. Lo anterior, con base en los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- -

TERCERA.- Se ordena remitir copia certificada del presente Laudo al **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo **735/2016** y para los efectos legales correspondientes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernández Arellano que autoriza y da fe. Fungiendo como Ponente el Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y como Secretario Relator Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.- -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c)